Instrucciones para la documentación y tramitación de expedientes para inversiones sociales del Instituto Nacional de Previsión y sus caias colaboradoras.

Expedientes de préstamos a Ayuntamientos para escuelas, obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, mataderos y cementerios, con garantia pignoraticia de láminas intransferibles de la Deuda perpetua, procedentes de Propios, que les pertenezcan

1 - ACUERDO MUNICIPAL

Debe reunir estos requisitos:

a) Adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria del Ayuntamiento pleno, convocada a este solo efecio, con el voto conforme de las cuatro quintas partes de los Concejales que formen la Corporación (art. 157 del Estatuto municipal y Real decreto de 18 de junio de 1924);

b) Consignar claramente el importe del prestamo solicitado y su objeto, con referencia al proyecto de las obras, si estuviera confeccionado. Sino existiese, la cantidad pedida se referirá al importe del proyecto que realice el Servicio técnico del Instituto Nacional de Previsión, previa

consulta para determinarlo;

c) Consignar como obligaciones generales que, caso de ser concedido el prestamo, se impone el Ayuntamiento las siguientes: Abono del interés del 5 por 100; pago del proyecto, segun tarifa, si lo ha de realizar el Servicio técnico del Instituto Nacional de Previsión, o del 3 por 100; como máximo, del capital del préstamo si la ejecución del proyecto formulado por cuenta del Ayuntamiento requiriese la inspección del Servicio técnico del Instituto, o del 2 por 100, también como máximo en los demas casos (1): de los gastos de escritura e impuestos correspondientes: reintegro del préstamo e interés en el plazo que elija—de dos a veinte años—a partir de la fecha de entrega del prestamo, conforme al cuadro de amortización aprobado por el lustituto Nacional de Previsión; terminar las obras en el piazo que se señale y no suspenderlas por más de cuatro meses sin causa justificada; cumplimiento del retiro obreto en cuanto a su personal comprendido en el régimen: fomentar las Mutualidades escolares de las escuelas públicas que radiquen en et término municipal; observancia del Reglamento de obras y servicios muni cipales para la subasta y abjudicación de las obras proyectadas, y, en general, las condiciones complementarias que el Instituto Nacional de Previsión establece en las operaciones de que se trata:

d) En orden a la garantía prendaria, reseñar las láminas y su importe, acordando su pignoración mediante su depósito en poder del Instituto Nacional de Previsión, de la Caja colaboradora o del Banco de España, a disposición del Instituto y de la Caja, para caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, facultando al Instituto o a la Caja, indistintamente, si ambos participasen en el préstamo, para retirar las láminas, proceder a su conversión en titulos al portador y enajenarlos, para cobrar con su importe el capital, intereses y gastos del préstamo (Real orden de 24 de noviembre de 1924);

e) Para asegurar el puntual pago de los plazos anuales de amortización, el Ayuntamiento afectará la renta de las láminas si fuese bastante a cubrir el importe de aquellos, y si resultara insuficiente, designará y ofrecerá uno o más arbitrios municipales cuyos ingresos medios anuales en el último quinquenio cubran la diferencia que resulte por insuficiencia de los intereses de las láminas para satisfacer los plazos dificación, obligándose en los terminos dei articulo 158 del Estatuto municipal que reproducirá

el acuerdo;

f) Se consignará la persona a quien se autoriza para gestionar el préstamo, constituir el depósito, hacer todas las gestiones precisas a la ejecución del acuerdo y otorgar la correspondiente escritura pública;

g) El acuerdo de solicitar el préstamo y dar en garantía pignoraticia las láminas se publicara en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante diez días, y dentro de este plazo en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 1,4 del Real decreto de 25 de

septiembre de 1924, y
h) Solicitar del Ministerio de Hacienda la autorización que para concertar empréstitos determinan el Real decreto de 2 de abril de 1950

y la Real orden de 4 de junio siguiente.

2 INSTANCIA

El Ayuntamiento, transcurrido el plazo de diez dias de la publicación del anuncio, dirigirá una sencilla instancia al Instituto Nacional de Previsión o a la Caja colaboradora de su demarcación solicitando la concesión del prestamo para el objeto de que se trate y consignando sumariamente el tiempo de amortización y las garantias que ofrece.

5 —DOCUMENTOS QUE DEBEN UNIRSE A LA INSTANCIA

a) Certificación literal del acuerdo municipal;

b) Idem del acuerdo aprobatorio del acta de la sesión en que se tomó el precedente;

c) Idem de la pertenencia de las láminas ofrecidas en prenda, con detalle de su numeración, de su capital nominal y de su renta anual efectiva, con la fecha de su expedición;

d) Idem de los resúmenes de liquidación de los presupuestos del Ayuntamiento correspondientes al último quinquenio, con expresión de

¹⁾ Véase más adelante «Fondo para compensar gaslos técnicos y trabajos derivados de las operaciones de prestamos para inversiones sociales».